

-21-

ARCHIVO <sup>18</sup>

DE LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

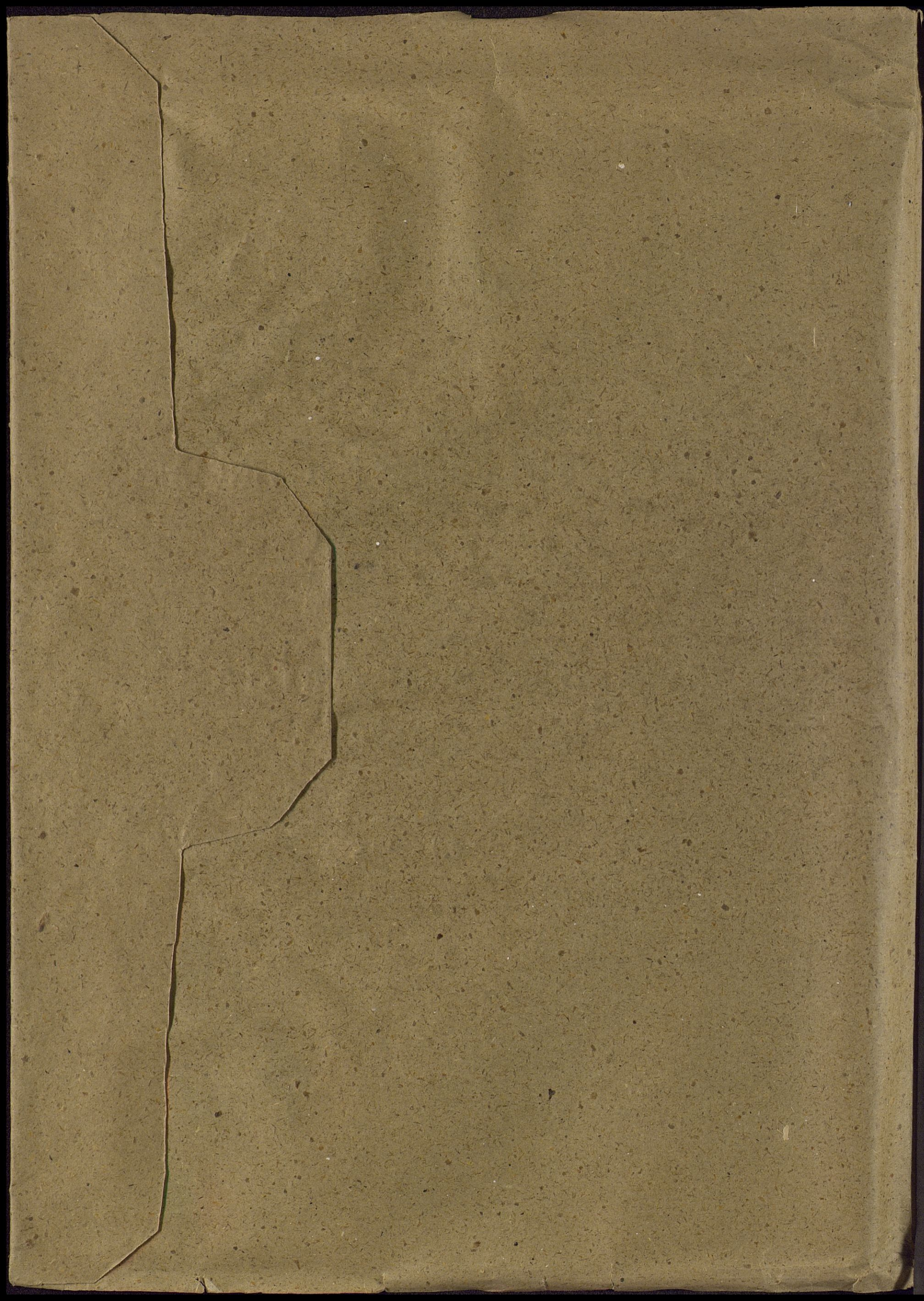
SEVILLA

SECCIÓN HISTÓRICA

Legajo Bacunadón

(1754 - 1758)

Número .....



N.º 2.  
Jesus, Maria, y Joseph

Procedo fol 2336<sup>ta</sup>

Inocentes.

Libro de autos formado a instancia  
de la parte del Real Hospital de S.  
Cosme y S. Damian que vulgarmente  
llaman de los inocentes, de esta ciudad

Sobre

que se guarda el privilegio que tiene  
para el nombramiento de conservaci-  
onarios

Por el Sr. superintendente

ma  
Sr. mayor  
de Tenas.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y QUATRO.

NOV 1753

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official document.]*



de este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y SIETE.

Manuel Sanchez Sr de  
Camara mas antiguo del Consejo y Con-  
tradunia maior de Hacienda de su Magestad  
y del Real Junta general de Comercio  
Moneda y Minas.

Testifico que ante los Señores de dho  
Consejo de Hacienda y Sala de  
Justicia, se ha seguido Pleito; en  
tre el Real Hospital de S. Carme  
y D. Damian de Inocentes de la  
Ciudad de Sevilla y D. Juan  
Sanchez Gallardo Presbitero y Ad-  
ministrador y Fran. Garcia de Jimstoria

su Procurador en su nombre de la una  
parte: El Señor D. Juan Antonio de  
Albala Jugo del Consejo de Castilla  
y Fiscal en el referido de Hacienda, por  
el Derecho de esta de la otra: Sobre o  
servancia del Privilegio de doze Paro  
nadores, o Escudados, que se concedió  
al referido Hospital por los Señores  
Reyes Catholicos, D. Fernando  
D. Isabel. Cuios Autos tubieron  
su principio, por el Pedimento que  
por parte del referido Hospital  
presentó ante los Señores de dicho  
Consejo, con varios Documentos  
cuios tenores del menz. do Pedime

es el que se sigue

2

Pedim<sup>to</sup> a N. P. S. Juan Garcia de Finisterra,

en nombre y en virtud de Poder, que  
presento de el Real Hospital de S.<sup>n</sup>

Comae y San Damian de Trozen  
tes de la Ciudad de Sevilla y de D.<sup>n</sup>

Juan Sanchez Gallardo, Presbitero,  
su Administrador. Dize que por

los Señores Reyes Catolicos D.<sup>n</sup>  
Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel se hizo Gracia

y Merced a dicho Real Hospital de  
Inocentes de cloze Paninadores, es-

cusado, Francos, y exemptos de todos

pedidos, Pechos, Derechos, y R.<sup>s</sup> Con-

tribuciones en qualquiera Ciudad,

Villas y Lugares de el Arzobispado de

Sevilla, segun y como son las mismas

Calidades, con que los mismos Señores

Reyes Catholicos havian concedido a

Real Hospital de S<sup>n</sup> Lazaro la Fran-

quia y merced de un Barunador

de que se despachó a los Trece

Carta de Privilegio, fecha en veinte

de Abril de mil quatrocientos ochenta

ta y cinco, que se confirmo por

los Señores Reyes sucesores, y ulto-

ramente por los Señores D<sup>n</sup> Phi-

pe quarto, y la Reyna Governadora

en Madrid a veinte y cinco de Mayo

de mil seiscientos y dos; como así

3  
consta de el Testimonio que presento  
en cuya virtud gozaban, y havia creado  
gozando dicho Real Hospital de la  
referida Gracia y Privilegio, y havia nom-  
brado los doze Barcinadores, que por  
gozar de la Exencion de Pechos y  
Tributos en dicho Obisepado le con-  
tribuhia cada uno, trescientos y sesen-  
ta Reales de vellon al año hasta que  
con el motivo de la Inruccion pa-  
sada en el año pasado de mil sete-  
cientos quarenta y dos para la  
Administracion de Rentas Pro-  
vinciales, se prohibió a dicho Hospital,  
y á los Barcinadores que tenia nombrados

de un Privilegio y Exención, opicua  
do dar el Administrador de Rentas  
Provinciales de aquel Reynadoal Ho  
pital, ciento y cinquenta n. por cada  
año de sus Beneficiarios, y aunque  
por mi parte se hizo recurso au  
toridad del Protector, se escusó a dar P  
videncia en vista de la orden y  
Capitulo de la citada Instrucción  
del Señor Don Joseph del Cam  
pillo que le dirigió dicho Admini  
strador, previo mi parte precisada  
a recibir dichos Ciento y cinqu  
ta n. por cada uno de sus Be  
neficiarios de los fondos de la Real

... de la Cuidad de este año de mil setecientos  
cuarenta y dos, hasta fin  
del año proximo pasado, en el que  
vino el Pleito que en este Consejo si-  
guo el Real Hospital de Sr. Laza  
de la Cuidad de esta Cuidad  
con el Teniente Fiscal, sobre la sub-  
sistencia del Privilegio de sus Par-  
tes, y en consecuencia que por la misma Cau-  
sa tambien se havia suspendido  
el Pleito a consulta del Consejo, y  
sin embargo de la citada Instanc-  
cion, se mantubieron sus Privile-  
gios, y Exempciones a los Parcia-  
les, segun y como en ellos, y en las

Reales Cédulas de Cuenca, con ta  
que toda la Linoria que dieran  
se convirtiera y fuese para el Bca  
mo de Curacion de los Enfermos  
y que los Pacinadores pubiesen  
presntar el Combramiento de  
tales ante el Superintendente  
de Sevilla, o Cadix, o sus Subd  
legados, para que con noticia, e  
Citacion de el Administrador  
de Rentas Provinciales, se bien  
si estaba ~~aprobado~~ al mandad  
de que el Caudal de Pacinador  
no pasase de mil Ducados de E  
y no se admitiera en otra forma

por lo respectivo al tiempo pasado hasta  
que tubiere efecto esta Gracia, se pa-  
gara por la Real Hacienda al Ho-  
spital a razon de ciento y cinquenta  
R<sup>s</sup> por cada uno de los Pacinadores  
en los Lugares y Pueblos, en que las  
Acabatas pertenecian a su Mage-  
stad como en consta de el Testimonio q<sup>e</sup>  
tambien presentamos y respecto a que  
la Resolucion de su Magestad a  
Consulta del Consejo con vista de  
los Autos requiridos entre el  
Fiscal y Real Hospital de S<sup>r</sup> Laza-  
ro, debe entenderse en terminos de  
Justicia y equidad con el Real Hospital

... de los Inocentes de dicha Ciudad, por  
... Privilegio de los doze Bacina  
... dones, concedido y en todos tiempos  
... confirmado por la misma Causa  
... necesidad y pradoso fin de la Cura  
... manuecion de los Pobres  
... Inocentes y con las mismas Condi  
... Calidades, con que se conced  
... Hospital de S<sup>r</sup> Lazaro  
... que concurre el ser aum m  
... Pobres de Santa e de los Inocentes  
... ha Causado mas in  
... por su perjuicio por ser notorio  
... Ciudad y Arzobispado de  
... de la Sedilla, que cada uno de los Bacina

contribuya á este Hospital, con trescientos y sesenta Rs en cada un año y ha  
venido dado por la Real Hacienda los  
dichos ciento y cinquenta Reales  
desde el referido año de quarenta y  
dos, hasta el presente, de que ha  
prevenido allarse con muchos  
obispos y Capitanes y estar misero  
de los Estados, que no pueden mante-  
nerse los pocos <sup>y</sup> socorros que en el  
país se reciben en el otro mu-  
chos necesitados que concurren  
y para que cesen todos estos Daños  
y perjuicios. En lo que se replica se sabe  
haber por presentacion dho Poder

y Testamentos, y en su vista mandaron  
que por lo resuelto y determinado  
por su Magestad a Consulta del Consejo  
seo hecha en vista de los Autos del  
y en su virtud se despache a su parte  
con un Real Cédula, segun y en la conformidad  
de las ordenes que se despacharon al Real  
Hospital de S<sup>n</sup> Lázaro de dicha  
Ciudad de Sevilla, y su Obispado,  
de modo que se vea en todo guardado  
y observado el dicho Real Privilegio, con la  
observancia de que siendo ciertos  
los años que al tiempo y quando se supiere  
del dicho Privilegio al Hospital de Inocente  
se le pagaba cada uno de sus Pacinados

trescientos y sesenta R. Ven en cada  
un año, se le reintegre del Exceso que

ay, desde dichos ciento y cinquenta

R. que rotamente se lo han dado has

ta los expresados trescientos y sesenta

con que se contribuya cada uno de los

Barinadeses, así como al Real de S. M.

de San Fernando, se le mandaron dar desde di

cho año de quarenta y dos, los cien

tos y cinquenta R. que era lo que

entonces percibían, dando sobre este

de campo las Providencias que el Con

sejo tubiese por más correspondientes

para que dicho Hospital, sea reint-

egrado y no se le ocasionen, dilazion

Costas, ni perjuicio, por ser Justicia  
que pido, y para ello Tomo 8<sup>o</sup> = 512

Dr. Mateo Hidalgo = Juan Garcia

De Justicia

En qual por Decreto probeydo por

los Señores de dicho Consejo de Haz

de las dhas. Justicias en diez y siete

de Diciembre del año pasado de

de los setecientos cinquenta y cinco

para ir al Señor Fiscal

haviéndose en su instancia man

do en que se piden en el todo los Autos

que se havian seguido por el Real

Hospital de San Lazaro de la misma

Ciudad, con la parte de la R<sup>a</sup> Haz

decretos sobre Subsistencia del Privilegio de  
Percinadores; y executado: En su vista  
y de lo que esa Instancia formaron  
los Sres. Directores generales de Ren-  
tas; Por el Señor Fiscal, se dio la res-  
puesta, que se sigue

Resp. Fiscal El Fiscal en vista de A. Pedimento, da-  
do en nombre del Real Hospital  
de S. Cosme y San Damian  
llamado de Inocentes de la Ciudad  
de Sevilla y de D. Juan Sanchez  
Galindo Presvitero, su Administrador  
dada por Copia Testimoniada  
con su original de la Compañia del Real

Privilegio de los doze Barcinadores

o Procurados, que tiene este Real Hos

pital, y Zertificacion al Escriban

maior de Juillones de dicha Ciudad, y

teniendo presente los Autos que

se han seguido por el Hospital de

San Lazaro, con la parte de la Real

Hacienda, sobre Subsistencia de

su Real Privilegio de Barcin

adores, con la Resolucion de su mag

a Comisario al Consejo de nuebe

de Agosto de setecientos cinquenta

y uno, y lo informado sobre este es

pediente por los Señores Directores

a diez de Agosto proximo para

Dize que como quiera, que el Privilegio  
de los Señores Reyes Catholicos, concedi-  
do al Hospital de Inocentes de Sevi-  
lla, para los doce Escuderos, sea de  
una misma Naturaleza, que el con-  
cedido al Hospital de S<sup>o</sup> Lazaro  
para los diez y ocho, mismo es de  
negable su pretension, por que los  
Paruncidores del Hospital de  
Lazaro, gozan de las Tranquizias  
de Derechos, con la calidad de  
que la Ciudad no exceda a los  
mto Ducados, y los Empleos de Par-  
uncidores del Hospital de Inocentes  
segun informan los S<sup>os</sup> Directores

los han solicitado los mayores Hacien-  
darios para gozar de la Franque-  
cia de Derecho en perjuicio de la  
Real Hacienda, y en contravencio-  
n al fin del Privilegio. Sobre todo el  
Consejo resolverá lo que fuere de su  
mayor agrado. Madrid y Septiem-  
bre quatro de mil setecientos cin-  
cuenta y seis

En cuya futa por Auto proveyo  
por los Señores de dicho Consejo de  
Hacienda y Sala de Justicia en  
el mes de Julio pasado de este año  
mandó que para mejor proveer  
con los Señores que se allasen, el A-

general Don Juan Gonzalez de la  
Riba Informase que Cantidades de  
más pagaban los Paricadores al  
Hospital de Noventa, antes de la Or-  
den de A. Ena Campillo, del año  
de setecientos quarenta y dos; si  
eran los mesamientos de Presenta R<sup>a</sup>  
y en que se consentia esta Can-  
tidad, y que se había pagado desde  
dicho año, y hasta quando por la  
Real Hacienda, y para ello se libra  
se el Despacho necesario; y havien-  
do así executado, y practicado lo:  
En este Estado por parte del re-  
ferido Hospital de S. Cosme, y

81  
Don Damian se presenta el Pedim  
con el Testimonio y Testificacion  
suo tenor es el q se sigue  
Testim. El Rey Don Juan Marquez Regente  
de la Real Audiencia de la Cui  
dad de Sevilla y Tesorero de  
las Rentas Reales de su Real Hospital de  
San Juan de Dios de ella, Testificas que en  
el mes de Agosto de este año de 1710  
se le dio traslado de un Real Cedula  
de su Magestad en esta forma: El Rey  
Don Juan Marquez Regente de  
la Real Audiencia de Sevilla  
y Tesorero de las Rentas Reales de

Hospital Real de los Inocentes de ella,  
En Carta de veinte y ocho de Agosto del  
año proximo pasado me representais,  
que al tiempo de entrar á exercer  
el Empleo de tal Jefe Conservador  
tuvistais presente lo mandado por  
una Real Cedula del año de  
mil seiscientos y noventa y nueve  
por la qual se nombra por Jefes  
Conservadores del dicho Real Hospital  
a los Regentes de la Real Au  
diencia que por tiempo fuesen, pro  
hibiendolos que por este Encargo y ocu  
pacion hayan de gozar Salario  
alguno en virtud de lo qual, os

...abogados de recibidos la Contribucion  
de los diezmos de Paracimadores de dicho Hospital  
que Don Pedro Gallardo Administrador  
actual del dicho es correspondia, como  
debe de ser. Los Conserjados, y lo dexasteis  
por el dicho Hospital, hasta in  
el año proximo de los fundamentos, con  
que se hauian percibido estos em  
que hauiendolo hecho  
el Administrador, a re  
de la parte que los diezmos Paracimadores  
que por Real Privilegio tiene el dho  
Hospital de los Señores Reyes Ca  
nones tholicos, y de cada Pechos y lo  
tribuciones de la forana que la

12  
tiene el Hospital de S.<sup>ta</sup> Lázaro de esa  
Ciudad, contribuirían, en cumplimiento

de otra Real Orden, con ciento y  
cinquenta R. cada año para ese

Real Hospital, lo que havia per-  
cibido siempre el Administrador

y de que siempre se havia hecho  
Cargo en sus cuentas. Que haviendo

entrado en su Administracion  
el año de mil setecientos y doze por

morte de D.<sup>o</sup> Sebastian Arias  
Administrador Antecesor, halló

en una Declaracion suelta, firmada  
de que en caso que no fue hecha

la perceptoría de esta Ciudad, y por  
da por el con fecha de veinte y nueve  
de Mayo de mil setecientos y onze



Señor de maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SIETE.**

haber percibido para si, de cada Par  
cinco y cinquenta R. por

año, treinta para el Juez Conserbador

y otros treinta mas para la fiesta, que  
anualmente se haze a los Santos

Martires Cosme y Damian, a

Exemplo de lo que se practicaba en

dicho Hospital de S. Lazaro

aunque con la Calidad y Duda

de que en Caso que no fuee justa

la percepcion de esta Utilidad, y pert

neces toda al Hospital y sus Pobres, ex

su Intencion, que en el Alcanze, qu

13

hiciese en sus cuentas, quedasen todas  
estas porciones a favor del Hospital, y que  
con esta buena fe, y precedente Decla-  
ración lo ha percibido el Adminis-  
trador actual, declarando asimismo  
que en Caso que no sea de mi Real  
Aprobación, hará la misma Resti-  
tución que opusiere su Antecesor.

Que la extensión de Privilegio con-  
cedido al Hospital de San Jozen  
tes, de los doze Parcinadores, re-  
gim y en la forma que lo tiene  
el de San Lazaro, no parece es com-  
prehensiva de toda Cosa, que sea  
exención de pechos y tributos, por

contemplarse esta Casa de la misma  
Naturaleza, que la otra, pero que no  
ha podido este Privilegio dar justo  
motivo para interpretarla con Gra-  
tiam de los Beneficiarios a Ben-  
ficio del Administrador, con igual  
Interes, que el Hospital, ni del Ju-  
r Conservador que está negado a per-  
sona alguna por la expresa  
Real Cedula Citada, y que sien-  
do servido se podian quedar esto  
cientos y cinquenta R<sup>l</sup> que contor-  
nuyen al Administrador Volunt-  
ariamente a Beneficio del Hospi-  
tal, por cuyo respecto gozan de las exem-

de Censos, Alcabalas y demas Contribu-<sup>14</sup>  
ciones, acudo lo que penden, o consu-  
men en el su estado su Labranza  
y Crianza; que havien<sup>do</sup> Informado  
al Origen que podia haver en el Hospi-  
tal de S.<sup>n</sup> Lázaro, para percibir sus ma-  
yores y Justas Conservadores las mismas  
Validades, que han tenido los que lo  
han sido de ese de los Indios; havien<sup>do</sup>  
allado que es segun una Ordenanza  
antigua del dicho Hospital de S.<sup>n</sup>  
Lázaro, por lo que haciais juicio  
se ha seguido la misma practica  
en ese de los Indios, pero que no ha  
viendo en el Ordenanza alguna, que

pretexto de semejante Utilidad, á favor

de los Administradores, aunque tiene

una muy moderada Ración, respecto á lo

que perciben los Mayordomos de S<sup>n</sup> La

reza, y para que en adelante cesen

los Escrupulos de los Administradores

y tenga el Juez Concejador, Regla

de cuenta para permitir, ó prohibir es

Utilidad suya, me lo haziais presente

para que en vista de todo lo exp

me huviese tomar la Prov

que fuese mas de mi Real Agrad

añadiendo entre otras cosas, que

no deviais omitir, el hazerme tam

bien presente, que no ay memoria

15  
de haverse visitado el dicho Hospital  
de S.<sup>n</sup> Comeg y San Damian, hasta que  
vos lo empezasteis a practicar, en cumpli-  
miento de una de las Constituciones de los  
Consejos Reales. En mi Consejo de la  
Camara, y teniendo presente que la  
costumbre que ha habido en el Hospital  
de los inocentes de pagar los Tuzes y  
Conservadores y los Administradores  
de el, este Genero de Gages, y Contribu-  
ciones de los doze Paricadores que tiene  
habido solo segun la practica que  
ha habido en el de S.<sup>n</sup> Lazaro de esa  
Cidad, y que en las Constituciones que  
en el año de mil seiscientos y noventa

y nuebe, se dieron al dicho Hospital  
de los Inocentes, no se previene en ellas  
Cosa alguna, de que los expresados  
Directores subministraron Cages algunas  
de los dichos Administradores, he tenido por  
bien Ordenar y mandamos que  
se apliquen a los Pobres de dicho Ho-  
spital de los Inocentes, estas introduci-  
ciones de los Paricidores, con  
me lo proponeris, y que en adelante  
se permitan por vos, si los dem-  
trados Conscabadores, que por tiempo  
fueron del dicho Real Hospital de  
Inocentes, la animamos, y cuando que  
la vista de el, la hagais siempre, y la

que si subcedieren en dicho Empleo de  
tres en tres años, y que esta mi Real  
Cedula original, se ponga en el Archi-  
vo de Papeles de este Real Hospital para  
que en todo tiempo corra y se obrare

punctualmente todo lo que viene ex-  
pedido: Das Yo como Patrono que soy

de lo tengo asi por bien; fecha en

el Pardo a veinte y nueve de tenero,

de mil setecientos y cinquenta y siete = Yo

el Rey: Por mandado del Rey nues-

tro Senor: Dn Lorenzo de Ribanco Arque-

lo: Yoora hauiendo sido informado

de los meritos y fundamentos, por

que contribuyen al Administrador

de dicho Real Hospital de los Inocentes  
con las Propinas que por tiempo tan  
antiguo les han dado y dan los do-  
cenañados nombrados por el, para  
sustentar y recoger las limosnas  
con que sustentuyen los Fieles, con  
atención á ello, a lo expuesto por  
mi Fiscal, e Informado por vos, en  
canto de diez y siete de marzo de  
este presente año, he resuelto se ex-  
pida esta mi Real cédula; Por  
la qual ordenando que sin embargo  
de lo expresado en la antecedente, que  
la aquí inserta, no hagais ni permi-  
tais se haga Obediencia en el punto

de que el Administrador del referido  
mi Real Hospital perciba y pueda per-  
cibir las Propinas, con que le han con-  
tribuido los Bancinadores, y de lo a Nro  
Arbitrio, que recibais en la Gratifi-  
cacion o Propina que ha sido estimo  
dar los Administradores a los Tue-  
zes Conservadores de los que operen  
los mencionados Bancinadores, respecto  
de no considerarse esta como Saca-  
do, que fue la que prohibio la Real  
Cedula del año de mil seiscientos  
y noventa y nueve, de que vos me hi-  
cisteis mencion. Todo lo qual es mi  
Voluntad, se observe, cumpla, y execute

como tambien lo que por la expres  
da mi Real Zedula aqui inserta  
tengo mandado, se que asi vos, como  
lo que se subcedieren en vuestro  
Cargo, hagais la lista de dicho m  
Real Hospital de tres en tres años  
que yo como Patrono, que soy de  
la tengo asi por bien, y que esta  
mi Real Zedula se ponga origina  
en su Archivo de Papeles para que  
en todo tiempo conste de lo que en el  
hebo revuelto y mandado, Fecha en  
San Ildefonso á veinte de Agosto  
mil setecientos treinta y siete. Yo el  
Rey = Por mandado de la Rey nuestra

Señor D. Lorenzo Crivanco Argüelo.

Esta Rubricado con tres Rubricas: Sen-  
tada: ora: esta Rubricado = Nueva Real

zedala por la qual se dice. N. man

dar a D. Antonio Manques Regente

de la Audiencia de Sevilla, y Juez

Conservador de la Real Hospital de

los Inocentes de ella que sin em-

bargo: ceto años o aora determinado

no haga novedad en quanto a per-

cibir el Administrador las Propinas

que le contribuyen los Bancinadores

de el, y demas que aqui se expresa: esta

Rubricado: En la Ciudad de Sevilla

dos de Septiembre de mil setecientos

y treinta y siete años, El Señor D<sup>no</sup> Juan  
zimo Marques del Consejo de su Mage-  
stad y su Regente en la Real Audiencia, su  
Conservador y Privado del Real Hospital  
de San Cosme y San Damian, que  
vulgamente llaman de los Inocentes  
haviendo visto la Real Cedula de su  
Magestad, contenida en las tres partes  
antes de esta, con fecha en D<sup>ni</sup> de  
forno, veinte de Agosto proximo pa-  
sado de este año pasada con Real  
Cedula, por ante D<sup>no</sup> Lorenzo de  
Vibanco Arguelo su Secretario, ob-  
tos asuntos, que comprehende; La  
no en su mano, besó, y puso sobre su

Cabeza, como Carta de su Rey y Señor<sup>49</sup>  
Natural, y la obediencia con el respecto  
devido, y mandos, se cumpla y execute  
en todo y por todo, como en ella se man-  
da, y que haciendose saber á D<sup>o</sup> Pedro  
Gallardo Romero Administrador  
de dicho Real Hospital, se le entregue  
Original, para que la ponga, entre  
los Papeles de el Archivo de el, precedien-  
do antes sacar Copia, para que quede  
entre los Papeles de la Conservatoria,  
asi lo probeyó y firmó D<sup>o</sup> Juan de  
Marques = D<sup>o</sup> Pedro Fernandez de  
Caceres = En la Ciudad de Sevilla  
veis e Septiembre de mil setecientos

veinte y siete años, Henrique e huz  
haber el saber el Contenido de la Real Cedula  
de la Magestad de los tres reyes ante  
de su cumplimiento  
de lo que se ordena por el Seno  
de Tazama Marques del Consejo  
de la Magestad y su Regente en la  
Real Audiencia de su Conservador  
y Pabato del Hospital Real de San  
Cristobal San Damian q. llama  
de los Inocentes a el doctor Pedro  
Gallardo Romero Capellan Real  
de la Magestad en la Real Capilla de  
nuestra Señora de los Reyes de esta  
dad y Administrador de el referido

Hospital, quien quise enterado de su  
contenido de que Testifico = D<sup>o</sup> Pedro

Fernandez de Caseres = Copia de la

Real Cedula de su Magestad, Auto,

y Testificacion puesta a su continua  
cion, que a que se trata, a que me

refirieron para este efecto ante mi exci

bio y habido a recoger en su Poder

D<sup>o</sup> Juan Sanchez Gallardo Prey

toro, Capellan de su Magestad

y Administrador actual del D<sup>o</sup>

Real Hospital de S<sup>o</sup> Comen y P<sup>o</sup>

Damas, quien firmo aqui su

Rezo, y de su Pedimento Doy

la presente en Sevilla en dos de

Agosto de mil setecientos cinquenta  
y tres años = D. Juan Sanchez  
Gallardo Escribano de su Magestad = Juan  
Joseph de Godoy y Navajo Escribano

publico de Sevilla  
De oficio de su Magestad Escribano mas  
de su Magestad de la Real Audiencia y Ayuntamiento

de esta Real Audiencia y Ayuntamiento de  
esta Ciudad de Sevilla, Certifico que

quando alguna Persona preten  
dia ser Pacinador del Hospital

Real que ha en esta Ciudad, soliz  
tes de esta dicha Ciudad, soliz

ba el nombramiento de su  
nistrador, el que obtenido y aprobado

por el Señor Juez Conservador  
 de dicho Hospital Real lo pre-  
 sentaba en el Ayuntamiento  
 quien por suertes de Nona, nom-  
 braba Caballero Regidor para  
 que con el Señor Jefe de la  
 Collacion de donde era Verano  
 el tal pretendiente hiciesen  
 la contra y Diligencias de Es-  
 tito, y que fecha en forma en  
 a la Ciudad para dar Probidén-  
 cia, En caso de cumplimiento  
 por dichos Señores se prohibía  
 Auto en que aceptando la re-  
 ferida Comision, y señalando uno

de los dias festivos para practicar las  
dicha Cortia y Diligencias en la Igle-  
sia Parroquial, de donde era feligresia  
de la Ciudad de Salamanca, precediendo  
con el consentimiento de los Señores de Cortesia a uno  
de los dichos Parrocos, y el citarse al  
dicho Parroco de Rentas, para si quisiera  
comparecer presente, llegado que era  
de la Ciudad Señalado, los referidos Señores  
Diputados, asistidos de uno de los  
Escrivanos de Ayuntamiento,  
y con el Portero de ella, pasaban a la  
dicha Iglesia Parroquial y acabada  
la dicha Atencia, y precedido el  
dicho nombrado dar al Parroco

22  
se tocaban las Campanas llamando  
à Cortia, y estando pro tribunali, los  
Expresados Señores, por ante el Jefe  
de Escribano de Ayuntamiento  
examinaban seis Testigos que  
juraban por Dios y ala Cruz re-  
querir Derecho, y deponian de Cono-  
cimiento del Pretendiente, su  
Ejercicio Secular, y Naturaliza  
cion del y su Padre y de los Padres y  
Caudal, que le conozcan, y su Valor  
y sea Christiano Limpio, limpio de  
toda mala raza, y habil para ser  
Bacinado de dicho Hospital  
y en la misma forma se recibia

su Declaración al Pretendiente  
Y en vista de todo por dichos Señores  
se prohibía Auto, constando por  
las citadas Diligencias, en el Pretor  
diente de ejercicio hotelario, man  
dando dar traslado al Administra  
dor de la Renta de la Herencia, y  
quando no lo era al Administrador  
general de Rentas Provinciales y  
saludarse por parte de alguno de estos  
a los Autos, se substanciaban  
en el Ayuntamiento, y por la Cui  
dad se resolvía lo que tenía por de  
Justicia, y no haciendose contradicción  
alguna por los dichos Caballeros Diputados

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

se informaba a la Ciudad con referencia de todo lo actuado, y no llegando el Caudal de el tal Pretendiente a un mil Ducados de C. concluían su Informe los expresados Señores, manifestando a la Ciudad le podria mandar despachar Fideiussor de tal Bacinador y visto por la Ciudad el enunciado Informe hacia su Acuerdo conformandose con el y en su consecuencia, mandando despachar Fideiussor de tal Bacinador.

al citado Pretendiente, para lo que se  
le mandaba dar Certificación, con  
la que ocurría a la Contaduría de  
esta dicha Ciudad, por quien con efec-  
to se le despachaba; como con mas ex-  
presion consta y parece por los Libros  
dexmos y Papeles de los recibimientos  
de dichos Bacinadores, que estan  
y por aora quedan en la Embaxa-  
nia maior del Cabildo de mi Cargo  
aque en lo respectivo á ellos me refie-  
ro, y de Pedimentos de D<sup>o</sup> Juan  
Sanchez Gallardo, Presbitero Ad-  
ministrador del dicho Hospital de  
los Inocentes, y en virtud de Auto

24  
de la Ciudad, Doy la presente, En

Sevilla a quatro de Febrero de el año

de mil setecientos cinquenta y siete =

D. Andres Thomassin y Perez =

Damos fe, que D. Andres Thoma-

sin y Perez, de quien se Certifica en

precedente papeze firmada, es Escri-

bano mas antiguo del Cavildo y

Ayuntamiento de esta Ciudad, fiel

Legat y de Confianza, y asu Es-

crito se da fe y Credito en Juicio,

y para de el Sevilla y Febrero, cinco

de mil setecientos cinquenta y siete

años = Juan Joseph de Ojeda marte-

lo = Pedro Martin de Valdepenas.

Felix de Aragon

Yo el Rey don Felipe  
Certifico a don Luis Jacobo Varquez Secretario

de su Magestad don Felipe nuestro Senor Escrivano

de su Magestad don Felipe nuestro Senor y sus

Alcaldes de esta Ciudad y Reyna

do de Sevilla. Certifico que ante

el Senor Superintendente general

de esta Real Hacienda en esta Pro

vincia y por mi presencia se han

formado Autos sobre el restablezco

de los Pacinadores del Hospital R

de San Lázaro, entre otros de esta

Ciudad, a consecuencia de Real De

creto expedida por su Magestad en

San Lorenzo a veinte y seis de Octubre

del año de mil setecientos <sup>25</sup> cincuenta  
y cuatro, repensada del Don D. Juan

Miguel Benedit, su Secretario en el

Consejo de Hacienda, á Consulta de

la Sala de Justicia, en el Pleyto se-

guido por el Hospital con el Señor

Fiscal, Por lo qual se manda, que

sin embargo de la Instrucción pre-

mada, el de setecientos quarenta

y dos, para la Administración

de Rentas Provinciales, se man-

tubiesen los Privilegios de los Bañan-

dores concedidos al Hospital, con tal

que toda la Limosna que dieren, se

convierta en el socorro y curacion

de los Enfermos, y que dichos Barz  
nadores hayan de presentar el Hom  
bramiento vicales en esta Superinten  
dencia, o a sus Subdelegados, para que  
con noticia, o citacion del Adminis  
trador de Rentas Provinciales, se  
vea si esta arreglado a lo mandado  
de que su Caudal, no pase de mil  
Ducados de vellon, y en otra forma  
no se admita. Cuius Autos princi  
pales en quince de marzo de  
redecencia cinquenta y cinco, en qu  
Yrdo de Acosta, presento un Hom  
bramiento de Barinador, que en e  
luzo el mayoral del citado R. Hospita

26  
y pido se le guarde la libertad de Dero  
chos R. y demas que debia obtener.

De que se dio traslado a la Administracion general de Rentas Provinciales, a cuyo Pedimento para responder, se puso Testimonio de los Vi-

nes de que dicho ~~Asista~~ havia hecho  
Requisito, y constaba por lo que con  
cuya Vista, consentio la Admision

por resultar de lo Testimoniado  
en Informes recibidos no exceder

el Caudal de Pretendiente de lo  
un mil Ducados, a que debe limitarse,

se, sin haverse verificado alguno  
mas, Teniendo a este Consentim

Se manifiesta conuere el citado Tombo  
de los mismos y Libro Despacho para la  
exención de Contribuciones y Cargas  
Conceguies, de que debe gozar; habiendo  
seguido este mismo methodo en los  
demás Poblaciones del Casco de esta  
Ciudad, y para judicialmente  
a justificar el Caudal de algunos de  
Visitador, a quien la Administración  
General lo ha cometido; Por lo que  
respetado a lo referido, siempre que  
presente alguno Tombo nuevo, en  
forma el Administrador del Pueblo  
a que corresponde ó las Justicias allan-  
das encabezadas, y también el

Administración de Alcabalas, estando <sup>29</sup>

enajenadas, los Bienes que el Pretendiente

goza con distinción y Cargas que tie-

nen, Estos Informes pasan ala parte de

la Real Hacienda, que consiente ó con-

trae la Entrada del Sacramento

segun lo que consta de ellos: Con

mas extension resulta de dichos Au-

tos a que me remito; En virtud

del uno Proveydo por dicho Señor

Superintendente, Doy la presente

ala parte del Hospital Real de los

Inocentes de esta Ciudad, en Sevilla

a once de Enero de mil setecientos

cinquenta y tres, Yo Luis Jacobo

Velazquez  
Cedim<sup>to</sup> N. P. S. Fran. Co. Garcia de Finisterra  
en nombre del Real Hospital de  
S. Bernabey y San Damian de Mo-  
rentes de la Ciudad de Sevilla  
En lo Auto, con el Señor Fiscal; so-  
bre obestancia de el Privilegio de  
doze Bancuadores ó Excusados que  
se concedio al referido Hospital por  
los Señores Reyes Catholicos: Di-  
cho que en este Auto se probeyo  
uno en onze de Julio pasado de  
este presente año, para mejor  
proberer por lo que quando que  
el Administrador general D. Juan

28

Gonzales de la Riba, Informase que  
Cantidad de mis pagaban los Banci-  
nadores al Hospital mi parte, antes  
de la orden del Sr. Campillo, del  
año de mil setecientos quarenta y  
dos, ~~recaudo~~ los trescientos y sesenta  
R.<sup>s</sup> y cinco se combentia esta Can-  
tidad, y que se ha pagado desde dho año  
y hasta quando por la Real Sta-  
cienda, con cuyo Despacho se requi-  
rió a dicho Administrador en  
cinco de Agosto presente, y se le entre-  
gó Copia autentica, como de el y sus  
Diligencias consta, y no habiendo cum-  
plido con lo mandado, debe mi parte

hacer presente, para los efectos que  
haya lugar, que los ciento y cincuenta  
P. N. que se satisfacen al año por  
la Real Hacienda, por cada uno de  
los diez Ordinarios, es la Cantidad  
que de los trescientos y sesenta P.  
que antes pagaban, se refundian  
en la Subsistencia de los Pobres  
mediante que la restante se com-  
bertia los treinta para la fiesta  
de los Santos Titulares; treinta de  
Propina al Jefe Conservador, y los  
ciento y cincuenta restantes por  
tres Regalos del Administrador  
cuya asignacion y su Distribucion

era de inmemorial tiempo, y estaba <sup>29.</sup>  
aprobada y mandada cumplir por  
una sobrezedula de su Magestad des-  
pachada en veinte de Agosto de mil  
setecientos treinta y siete, y que desde  
primero de Enero de mil setecientos  
quarenta y dos, no ha satisfecho el  
Administrador general los ciento  
y cinquenta RS por los doce Can-  
cinadores, sino que por los nueve  
que enorzes estaban nombrados, en  
que està patente la Cauela, pues  
siendo el Privilegio de doce, se quie-  
re reducir à nueve, en que estan  
perjudicados las fiestas de los S<sup>tos</sup> Patronos

25  
Cobros y pues por falta de las limosnas de aque-  
llos, las ha costeado el Hospital, no  
pareciendo justo de les quite el preciso  
salario, en los dias de su memoria  
y que los ciento y ochenta R  
del Administrador y Juez Conse-  
jador lo percibirán por no tener otro  
Salario, ni emolumento en más  
de sus ocupaciones, como todo re-  
sulta de la citada Cedula de  
que presento Testimonio; y así  
mismo de otros dos dados por An-  
tonio Tamayo y Jerez, en quator-  
ce de Febrero y por Don Luis Jacobo  
Velazquez Escribano de Villones, en

onze de Enero, ambos de este pre  
 sente año, por lo que consta las for  
 malidades, que con citacion y presen  
 cia de la parte de los Recaudos  
 de Millones, se practicaban publica  
 mente, para nombrar los Ban  
 cinadores, pues se executaba a Cam  
 pana tañida para la Admis  
ion  
 y Justificacion de Caudal, y que  
 el Administrador del Hospital  
 mi parte, en las que se nombraban  
 solo tenia la presentacion con que  
 si havia algun punto que no es po  
 sible, segun las precauciones, con  
 curria del la misma Recaud. on

30  
cuidado practica es la misma. queda  
obrenba en el Hospital de S<sup>n</sup> Saza  
que siendo tan dilatado el nu  
mero de enfermos de los Dementes e Inozen  
tes, y tan pocos los que pueden  
apoyentarse, y mantener el Hos  
pital por sus contos Rentas y Vibien  
das, siendo incesantes los empeños

---

e Instancias, para que se admita  
por ser insuficientes en sus propias  
Casas, semejantes enfermedades  
aunque tengan posibles para  
ella, y se suelen pedir algunas  
de Costa, a los que puedan  
darlas, por no cubrir los costos de

su manutención, Curación, Destrozos  
 en Vestidos y Paga de Médicos y en  
 Farmacos para su asistencia, las Ren-  
 tas del Hospital, y al presente ay en  
 el treinta y quatro entre Hombrres  
 y mugeres de los quales, los diez y seis  
 son Pobres de Solicitud y los diez y  
 ocho se ayudan con las Signacio-  
 nes, el uno de P. cat y medio, otro ce-  
 dos P. dos de adon P. y medio, nuebe  
 de otros P. dos de tres P. y medio, dos  
 de quatro P. y tres quantillo, y  
 uno de cinco, lo que se paga sus-  
 tancia como el que desde primero  
 de febrero de quarenta y dos

FE.  
hasta fin de Diciembre de mil setecientos  
cinquenta y seis, ha consistido lo que  
ha pagado la Real Hacienda en mil  
trescientos y cinquenta R<sup>l</sup> cada año  
al respecto de cinco y cinquenta  
por cada una de nueve Parzinas  
que se ataban convenientes al tiempo  
de la Arbedada que hizo en el  
Privilegio, El Ex<sup>mo</sup> Senor D<sup>n</sup> Joseph de  
Campillo, dexando de pagar en cada  
uno, quatrocientos y cinquenta  
R<sup>l</sup> de las tas que restan hasta  
los doce, de que resulta que lo que  
ha de ser de percibir en los quince  
años oavnos, importa, quatrocientos

32  
y quatro mil quinientos y cinquenta

R. de N. los diez y seis mil y doscientos

por las tres Bancinas, cumplimiento

alas doze de Privilegio, veinte y ocho

mil trescientos y cinquenta Reales

que ha de pagar de Contribucion en las

nuebe Bancinas, desde los ciento y

cinquenta R. hasta los trescien-

tos y sesenta que producen, Cuyo

perjuicio es repartible, seis mil sete

cientos y cinquenta por las tres Ban-

cinas que han dejado de pagar en

dichos quinze años al respecto de

quatrocientos y cinquenta en cada

uno y cada una de los ciento y cinquenta

RS que se señalaxon, cinco mil qu  
tociientos, por los treinta RS que se han

deixado de contribuir para las fiestas de

los Santos, anaron de trescientos y se

renta que importan cada año, la

doze Baxinas, cinco mil y quatrocien

tos de los Tres Conservados por su Ar

cala, de treinta RS por cada

Baxinador, los veinte y siete

mil RS por los un mil y ochozien

tos que cada año contribuyen al Ar

ministrado los referidos Baxinado

res al respect de ciento y cinquenta

RS cada uno de los doze, que junta

dichas quatro partidas, componen

los quarenta y quatro mil quinien-  
 tos y cinquenta que dexado de percibir  
 en dicho quince años, mediante lo  
 qual, y para que el Consejo estime lo  
 que fuere de su agrado al tiempo de  
 la Determinacion, ha go presentado  
 de dho testimonios. En esta ciudad de  
 A. A. suplico se mande, haviendo por  
 presentados dichos Testimonios man-  
 dar separen a el Relator, y que  
 se tengan presentes con los hechos  
 que Nro. expuestos en este Pedim<sup>to</sup>  
 al tiempo de la Determinacion  
 o estos Autos para los efectos que  
 haia lugar, que asi es Justicia que.

pido D<sup>o</sup> = Don Garcia de Finisterra

Haviendose mandado se pusiesen  
con los Autos, y tuvieresen buelto á ve  
todo por los Señores de dicho Consejo  
de Hacienda y Sala de Justicia, se

Des  
de Just<sup>a</sup> se prohibió el Auto que se sigue

Por lo resuelto por su Magestad, á con  
sulta del Consejo de nuebe de Agosto  
D<sup>o</sup> Julian de Herme  
D<sup>o</sup> Diego Guinea  
D<sup>o</sup> Jph Dominguez  
D<sup>o</sup> Pedro Tujó  
D<sup>o</sup> Jacobo Samaniego

Del año pasado de setecientos cin  
quenta y uno en el Pleyto requerido  
por el Real Hospital de D<sup>o</sup> Lazaro  
Castamanoj de la Ciudad de Sevilla  
sobre la observancia y cumplimien  
to de los Privilegios concedidos para  
la exempcion de Acabalas, y otros

34

Derechos, a los cinco Bacinadores de las  
Limosnas del citado Real Hospital: se  
le mantenga en la misma forma  
al Real Hospital de N. Sra. y San  
Damián de Pobres Inocentes de la  
misma Ciudad su Privilegio, para el  
Nombramiento y Excepción de los  
dize Bacinadores que por el se le con-  
ceder, en la misma forma, y con  
las mismas Calidades, que esta  
mandado en quanto al Hospital  
de San Lazaro: Y mediante no ha  
versele satisfecho por la Real Hacien-  
da al citado Hospital de Inocentes  
mas que el importe de nueve <sup>res</sup> Baxzinad.

al respecto de ciento y cinquenta R.  
por cada uno, en conformidad del ca-  
pitulo diez y siete de la Instruccion  
del Señor D. Joseph del Campillo, ex-  
pedida en el año de setecientos que-  
renta y dos, se le satisfagan por  
la misma Real Hacienda, desde  
el referido año, hasta el presente lo  
correspondiente a los tres Bacina-  
dores, cumplimiento a los doze  
de su Privilegio, al mismo respecto  
de los ciento y cinquenta R. por  
cada uno, y segun y como se le han  
satisfecho los nueve; Y para su exe-  
cucion se de la Certifica<sup>on</sup> Correspondi

35  
Y fecha, pasen los Autos al Señor Fiscal,  
para lo que lleva entendido. Los  
Señores del Consejo de Hacienda en  
Justicia así lo proveyeron, mandaron  
y Rubricaron, en Madrid á diez y  
nueve de Noviembre de mil setecientos  
cinquenta y siete

---

Como todo parece de los relacionados  
Autos, que originales quedan en  
la Escribania de Camara de mi  
Cargo, a que me remito; Y para q<sup>e</sup>  
conste lo resuelto por los Señores de dicho  
Consejo de Hacienda y Sala de Justicia  
por el Auto que aqui va inserto, y en  
conformidad de lo mandado en el,

y para el efecto que expresa; Doy la  
presente en Madrid, a quince de

Diciembre de mil setecientos cin-  
quenta y siete: Enm. de. Laraso: q: con.

Adeale

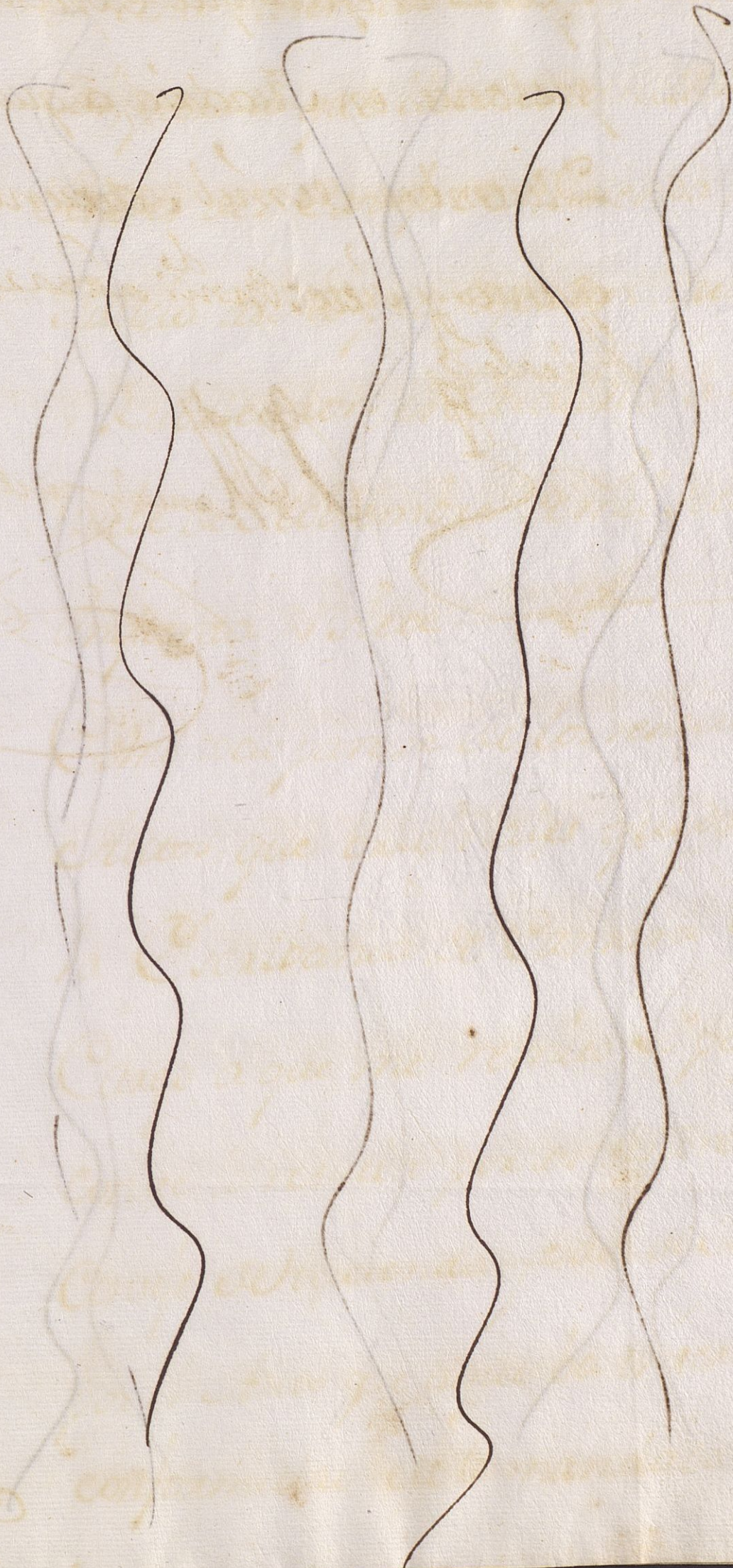
Manuel Sanchez

*[Large decorative flourish]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Small handwritten text or signature in the bottom right corner]*

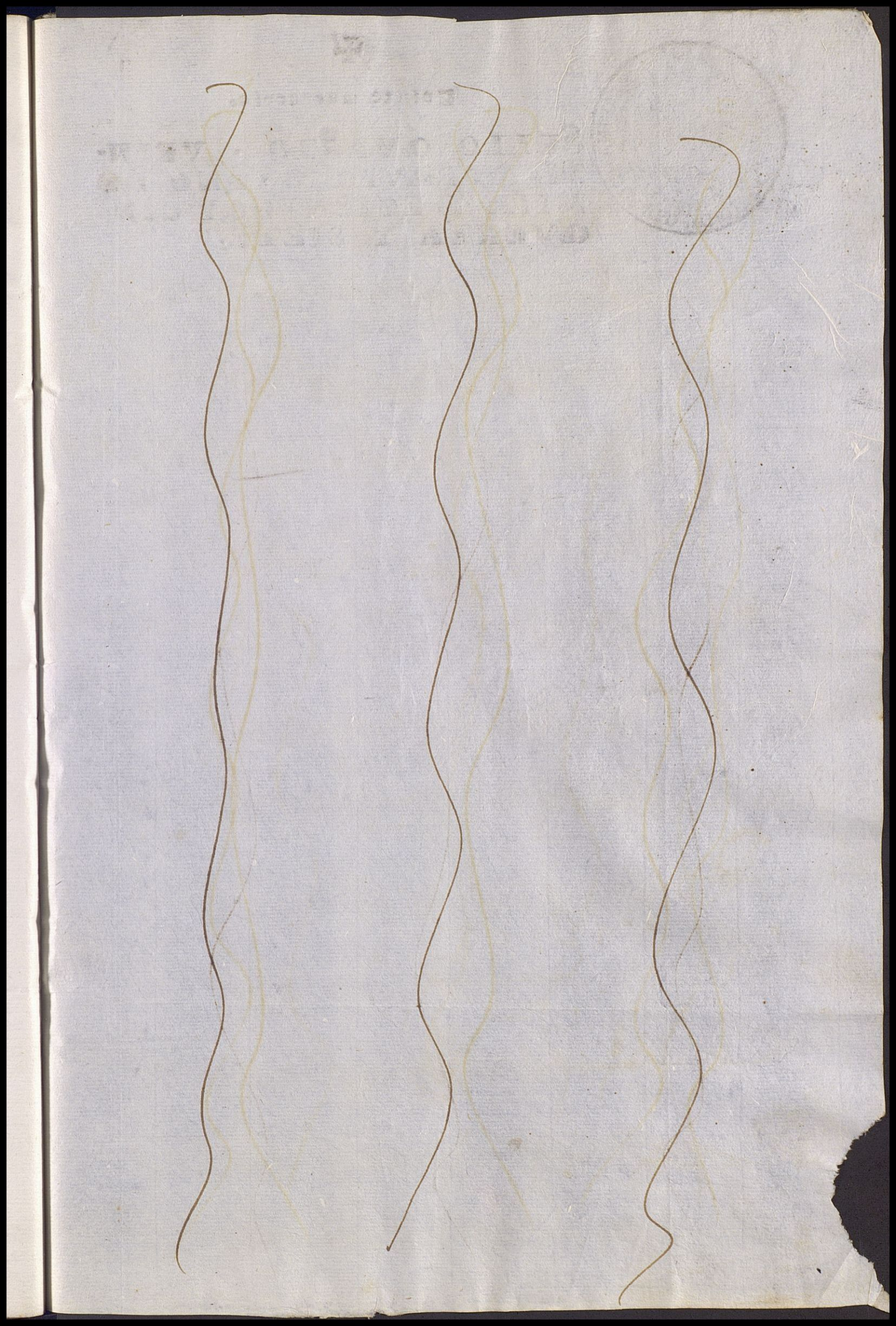
*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*













Teinte maroné de.



SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVILLIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SIETE.





Deute maravedis.

36

**SELLO QVARTO, VEINTE  
E MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO**

Yo Jefe ante mi y testigos en veinte y uno de Octubre  
 Año pas.<sup>o</sup> de mill setecientos cinquenta y siete D. Juan Sanchez  
 Gallardo procurador adm.<sup>o</sup> de R.<sup>o</sup> Hosp. de Comey S.<sup>o</sup> Damian  
 J. dizen Ellos Inocentes desta Ciudad de Valladolid de la Orde de San Jeronimo  
 pleito bastante en derecho a Pomas de la Valdepeñas y otros  
 p<sup>o</sup>uiazad. El numero de la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> Exal. de Valladolid yacida en un  
 lidum general de p.<sup>a</sup> en todos los pleitos causas y negos de los  
 Civiles y Criminales de la R.<sup>o</sup> Hosp. de Comey y tiene con  
 qualquiera persona sobre qualq.<sup>ra</sup> valor y p.<sup>a</sup> los requiriere  
 ser yacuar p.<sup>o</sup> todas y m.<sup>as</sup> y de n.<sup>o</sup> para la definitiva y  
 execut.<sup>o</sup> de ella porer en juicio y hacer los autos necesarios  
 con g<sup>o</sup>al. adm.<sup>o</sup> facultad de enjuiciar para apelar dupl.<sup>o</sup> y  
 substituir con Meuar. y obligad. en forma como mas latam.<sup>te</sup>  
 consta y porer de los. poder en mi Distrito a q.<sup>o</sup> me refiero sin ulla  
 y eno dies de mill setecientos cinquenta y ocho

*Juan de Dios*  
*Muniel*  
*H. de Dios*



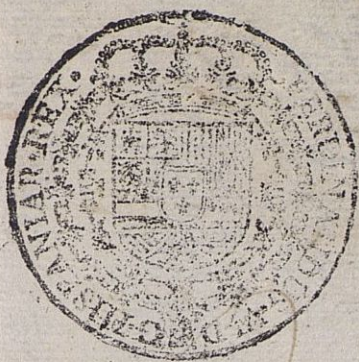
D. J. QUARTO  
 1847  
 1847  
 1847  
 1847

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, dark ink signature or flourish, possibly reading 'J. D. ...', written in a highly stylized cursive hand.]



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

Chamay Martínez de Caldepeñas en Hom-  
bre de el Hospital Real de S.<sup>o</sup> Cosme y S.<sup>o</sup>  
Damian de esta Ciudad, que vulgarmente lla-  
mandelos Innocentes, como por aya  
lugar, parecio ante el Sr. y Digo que en la  
la de justicia del Real Consejo de Osta-  
enda, y en contradictorio juicio con el Es-  
fiscal de el, se ha mandado, que por la Real  
suelta por S. M. á consulta de dho Real  
Consejo, en favor del Hospital Real de  
S. Lazaro, que y extramuros de esta Ciu-  
dad, en razon de la susistencia de el Real  
privilegio de los Bañadores; y de la excom-  
cion de Alcavalas, y otros Derechos, que gozan  
deben los sus dho. Se le mantenga ad men-  
cionado Real Hospital de Innoentes en  
la misma forma, su privilegio, para

el nombramiento, y exención de los doce  
Dacínadores, que se le conceden, y con la  
misma calidad, que yta resultó  
en quanto al Hospital de S. Lázaro  
y que mediante no averse á él de Inno-  
centes satisfecha por la Real Hacia-  
da mas que el importe de nueve Dacina-  
dores, al respecto de ciento y cinquenta  
ales, por cada uno, en conformidad de  
el Capitulo 11 de la Instrucción expe-  
dida en el año de 1722 por el S. O. Joseph  
del Campillo; se le satisfagan por la  
misma Real Hazienda á el Hospital de  
Hospital de Innocentes, desde el Res-  
rido año de 22, hasta el presente, la  
cantidad correspondiente a los tres  
Dacínadores, con pluriemiento a los 10  
de su Real Privilegio, al mismo Res-  
pecto de los 150 reales, por cada uno, y  
segun, y como se le han satisfecho los  
nueve = Para cuya ejecución, a 19 de  
Noviembre de el año proximo pasado de  
1755, se mandó por esta Real Conces-  
dar la Certificación correspondiente  
He dada por D. Manuel Sanchez

Secretario de Camara mayor antigua el

la que presento, y fuesen

Por que suplico a V. M. la caya por presen-

tada, y se sirva mandar, que ad-

Hospital Real de los Inmouentes por

la parte de la Real Hacienda

por la menor dilacion, en atencion

ala Calidad, y naturaleza tan priorit

lexiada de la Caya, de la Real

los Reales, que en portada de los Reyes Don

na do Rey, al efecto de cada uno de los

que ha de ser de satisfacer de de el

estado año de 1722, hasta el presente

que a los doce de Enero de este año, que en con-

formidad de su Real Orden lexio nom-

brado el Administrador de dicho Hospi-

tal Real de los Inmouentes, se sean con-

grada, y guardada las Exempcionnes

que se en el Real Codigo, y el Real

de las Cortes de

de Juan de Arana

Real de

de

de

Thomas Munoz  
Alcalde

Juan de Arana  
Real de



Para Sobres de solemnidad quatro mis.

SZELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Auto.

En la Ciudad de Sevilla a once de Enero de  
mil setecientos cinquenta y ocho, el vno  
D.<sup>o</sup> Pedro Ramirez Marques de Montecereal  
del Consejo de Indias y de la Real de Justi-  
cia, y suprema general ynquisición, <sup>de</sup> C.<sup>o</sup> de  
Esta Ciudad, Int.<sup>o</sup> del exercito de los quatro  
Reynos de Andalucia, y superintendente  
general de Rentas Reales de esta Provin-  
cia; Haviendo visto este pedimento,  
y certificacion que le acompaña, <sup>de</sup> dada  
y firmada por D.<sup>o</sup> Manuel Sanchez <sup>de</sup> com-  
bano de camara mas antiguo del Consejo  
y contadoria mayor de Hacienda  
y de su Real Junta general de comercio  
moneda, y minas, sufra en Madrid  
a quinze de Diciembre prox. pasado



Delante marqués

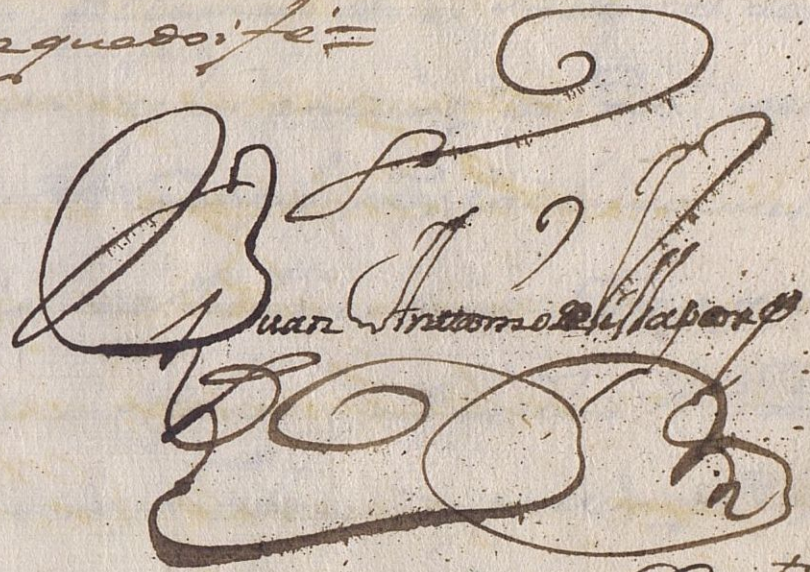
39

SELLO QVARTO. VER  
TE MAR AVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA. Y OCHO.

entague, e incerta el dho. proveído por d. c. u. y  
señores del Real Consejo de Hacienda sufra  
dier y nueva de d. c. u. y de año próximo antes.  
y preacón que se hizo por parte del Real  
hospital de d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y  
que bulgiam. <sup>to</sup> Harrian de los inocentes: r. u. d.  
dijo que obedeciendo como obedece lo mandado  
por d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y  
en dha. certificación, davia mandan y manda  
se guarde, cumpla, y se cumpla como en el recon  
tiene, expresa, y manda, y en su cumplimiento  
no que se haga suer a la parte de la Real  
Hacienda que incontinenti satisfaga a  
lado dho. hospital de Inocentes la canti.  
que importasen los tres vacunadores que  
expresa hanerse de d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y  
una para d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y d. c. u. y  
do, lo que sea al respecto de cien y

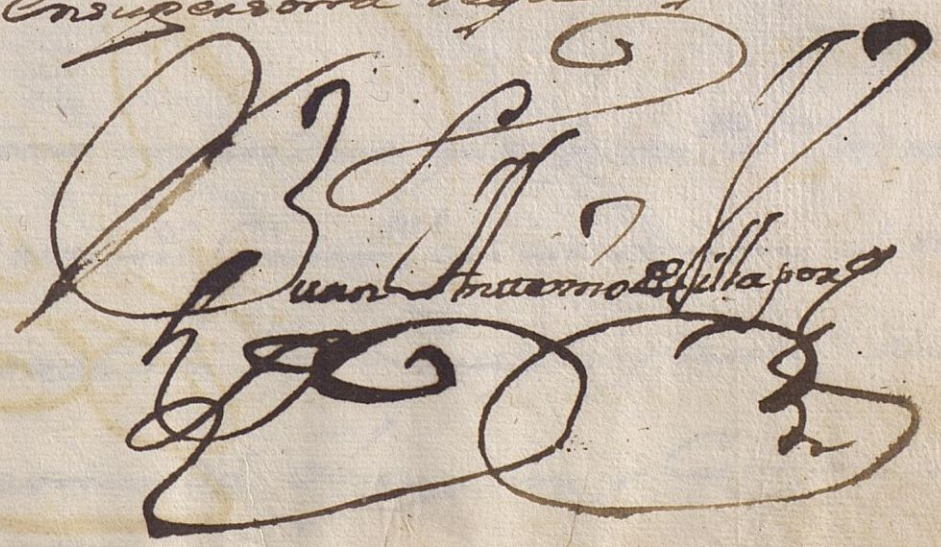


setecientos cinquenta y ocho, y ocho, y o el es. his  
 resaverlo que se mandaba en el auto antecedente  
 como se expresa y se referia al Sr. D. Juan  
 Gonzalez de la Riba can. del con. de cala  
 traba del con. de seg. ill. en el tribunal de la  
 conca. maior de quantas, y adm. qual  
 de las Provincias de esta ciudad en  
 su persona de quado: fi=


 Juan Antonio de la Riba

otra.

En villa de... de En. de mil... de...  
 y ocho, y o del es. his resaver lo que se mandaba  
 en el auto de las... de... de...  
 expresa a Thomas... de...  
 procurador del... de... de...  
 su persona, en su persona de quado: fi=


 Juan Antonio de la Riba



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwriting]*

*[Large, highly decorative and illegible cursive signature]*

*[Faint, mostly illegible handwriting]*

*[Large, highly decorative and illegible cursive signature]*



Para Dobres de solemnidad quatro mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Thomas m<sup>ro</sup>, en nom<sup>bre</sup> del R<sup>o</sup> Corp<sup>o</sup> de S<sup>er</sup> Co<sup>o</sup>  
 may<sup>r</sup> J. Damian, q<sup>e</sup> llaman de los Inocentes de  
 esta Ciu<sup>d</sup>, en los autos hechos en virtud de P<sup>ro</sup>u<sup>o</sup> de  
 S<sup>er</sup>to. y S<sup>er</sup> de su R<sup>o</sup> Consejo, y<sup>re</sup> la ob<sup>er</sup>uancia  
 de lo prohibido de la Real C<sup>o</sup> de S<sup>er</sup>to. que  
 hauiendo p<sup>re</sup>sent<sup>o</sup> por m<sup>te</sup> la d<sup>ha</sup> R<sup>o</sup> P<sup>ro</sup>u<sup>o</sup>  
 semana<sup>s</sup> Cumplir y ob<sup>er</sup>uancia p<sup>or</sup> d<sup>ha</sup> y<sup>re</sup> q<sup>e</sup>  
 se lle<sup>u</sup>e a efecto en los Casones, de Rentas  
 de esta Ciu<sup>d</sup>, como a d<sup>ha</sup> R<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de S<sup>er</sup>to. de  
 Sociedades Adm<sup>o</sup> de T<sup>er</sup>mino arrendables de  
 la R<sup>o</sup> de Navarra y Aragon y Zaragoza de  
 ella =

Sup<sup>o</sup> Co<sup>o</sup> de S<sup>er</sup>to. se hizo mandada q<sup>e</sup> el p<sup>re</sup>s<sup>er</sup>te II. de a<sup>u</sup>  
 imp<sup>o</sup> los d<sup>ha</sup>s R<sup>o</sup>s de S<sup>er</sup>to. con in<sup>ve</sup>ccion de lo  
 decidido por el d<sup>ho</sup> R<sup>o</sup> Consejo, y auto de  
 V<sup>o</sup>. en q<sup>e</sup> se mandó ob<sup>er</sup>uancia y Cumplir

para para dar los alos de Mexico Canones  
y que puntam<sup>te</sup> se le haga saber el R. E.  
nido del Despacho y provid<sup>a</sup> de R. d. al no-  
minado D. Juan. Baltazar de Morales,  
para los efectos q. aya lugar, pido just<sup>a</sup>  
y para ello D. =

Thomas Mungu  
El Rey

Auto. Hare por presentado este pedim<sup>to</sup>. pongase  
con los autos a que toca, y por el present<sup>te</sup>.  
se den los testimonios que esta p<sup>te</sup> de p.  
el efecto que expresa, y ha por aver con  
mo represente, para en observancia el  
Real desp<sup>o</sup>. y provid<sup>a</sup>. que cita, a D. Juan. Ba-  
thazar de Morales, asi lo mando el R. Juan  
quies de Morales real C<sup>o</sup>. de esta Ciu. y  
superior. p<sup>te</sup> al de menta m. de ella con  
acuerdo del R. C<sup>o</sup>. p<sup>te</sup> D. Juan de ven  
ca en Sevilla a once de febrero de mill e  
trecientos cinquenta y ocho =

B.

Juan Thomas Mungu  
El Rey

Inocentes.



Para Dobres de tolemuidas quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Thomas Martinez, cronom. del Hospital de S. Comey y S. Damian que llaman de los Troncos de Santa Cruz en los autos hechos en virtud de la Causatoria del Sr. y P. de su R. Consejo de Indias, subscrita de los Abogados = Diego que habien do imp. presentado la dha. R. Causatoria se mandó hacer saber a la parte de la R. H. de Indias, por lo que se tomaron los autos y expusieron el testimonio y no los abuelto por lo que =

Sup. a d. de su R. mandada de la expresada ag. los juicios tomados para q. los buellos, pido / etc.

para ello H. =

Thomas Martinez  
Alapung

Auto. Hagasaveria D. Antonio de Cardenas agente de causas provinciales que tiene tomados los autos que expresa en repeticion

Quinto de segundo dialo buelva de pres.  
mia  
es. conapaciun. reaprimo asilomando  
el d. Marques de Montemaral con. de castilla.  
y superint. de las rentas de la corona  
dele. threniente prim. D. J. de sequencia  
Carron de Guilla atreinta de corona

de mil vacaciones cinquenta y ocho =

*[Large decorative signature]*  
Juan Francisco de la Parra

Inocentes.

Para el pacto de officio que se hizo.



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

D. Juan Gonzalez de la Riva, Cavallero del orden de Calatrava del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduría Mayor de guerra, y su Hon. Gen. de Rentas Prov. de Seo. de millones de esta Ciudad, y su Reyno de Cuba Auto sobre el cumplimiento de una real Cedula de la real Consejo de Indias y Sala de Justicia, que ha presentado la p.<sup>te</sup> del Hospital real de San Cosme, y San Damian de esta Ciudad, que vulgarmente llaman de los Indios de Digo, que con el motivo de mantenerse en ella su Privilegio para el nombramiento, y recepcion de los Doze Bazinadores, que se le conceden en la misma forma, y con las proprias qualidades, que es esta resuelto en quanto al Hospital de San Lazaro, y mandase, que mediante no havere satisfecho a el de Indias por la Real Haz. <sup>da</sup> mas que el importe de nueve Bazinadores al respecto de 150. r. por cada uno, se satisfagan por la misma Real Haz. <sup>da</sup> las cantidades correspondientes a los otros tres Bazinadores desde el año de 1742. hasta el presente, concluye pidiendo en su escripto de 11. de Mayo de este año, que por p.<sup>te</sup> de la real Haz. <sup>da</sup> se satisfaga a dho Hospital los r. q. importan los dho tres Bazinadores al respecto de 150. r. cada uno que ha de pado de pagar en el referido tiempo; y que a los Doze, que nombrare su Hon.

ministrador, se guarden, y cumplan las Exempcio-  
nes, que les correspondan; y d<sup>do</sup> en vista de ello, por  
su auto del mismo dia, obediendo la citada  
executoria, fue servido de mandar se cumpliesse  
y que en su cumplimiento se hiziesse saber á la  
p<sup>te</sup> de la Real Haz<sup>da</sup>. que incontinenti satisfaciesse  
á la de dho Hospital la cantidad que importaren  
los tres Bazinadores, que ha dexado de pagar  
de el citado año de 1712. al respecto de 150. r. del  
cada uno al año, hasta el presente, y que en conse-  
guencia, del mencionado Real Privilegio se guar-  
dasen á los Doze Bazinadores; que nombrasse  
el Adm<sup>o</sup> del Hospital las exempciones, que como  
tales les corresponden. Cuya Pravidencia se me  
hizo saber, y con esse motivo tomé los autos, y  
en vista de ellos, sin que sea visto oponerme en  
manera alguna á lo referido por el haz<sup>do</sup>. y visto  
de su Consejo, debo hazer, y hazgo presente á V<sup>s</sup>. en  
quanto al particular del pago, que se manda ha-  
zer á dho Hospital de la cantidad correspondien-  
te á los mencionados tres Bazinadores, que en  
mismo residen facultades para poder hazer  
dicho pago, ni para sacar Caudales alguno  
de la Real Hacienda de dhas Reinas, sin que para  
preceda orden, ó mandato del Señor Conde de  
Valdeparayso, Ministro de Hacienda, bajo cuya  
disposicion estan dhos Caudales, <sup>no de los Reales</sup> y siempre que por  
p<sup>te</sup> del referido Hospital, se me presente dha orden,  
toy pronto á cumplir con lo que se manda  
por el pido, y supp. á V<sup>s</sup>. mande no me coma tener  
parte, por hazer alguno la notificacion, que se  
ha hecho, hasta tanto, que la otra p<sup>te</sup> me presen-

orden de dho. señor Conde, para que yo veahaga  
el pago, que solicita: pido Justicia Costas, y sobre ello  
siago el pedim.<sup>to</sup> y protexta, que may conuengan d=

C. do. D. Alonso de Caceres  
Fizado

Juan Gonzalez

de la Riva

~~Auto: Por el presente se declara que se ponga con  
un real cédula a que se refiera y se mande al  
Real Hospital de Inocentes de~~

esta Ciudad, así lo mandó el Sr. Marqués  
de Montecual Abi. de esta J. y ungen.  
en las Reales Cédulas de ella y en Reyno  
de España de los Reales. quin. d. 17  
de mayo de 1700 en la villa de

de febr. de mil setecientos cinquenta  
y ocho =

~~Auto: Por el presente se declara que se ponga con  
un real cédula a que se refiera y se mande al  
Real Hospital de Inocentes de~~

Juan Thomas Villatoro

Inocentes.



Para el pago de oficio quatro mrs.



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTAY OCHO.

On  
n.

En Sevilla a tres de febrero de m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>.

reuer<sup>do</sup> D. Cirquena y ocho, y a las diez

de la tarde en la casa de la Buena

a Thomas de la Cruz de la Vega

procurador de la Real Audiencia de Sevilla

de ocuparse en su persona de que doct<sup>o</sup>

*[Large, highly stylized signature]*  
Juan Antonio de la Cruz

*[Faint, illegible signature or text at the bottom left]*

Para Dobres de solemnidad que trames.



SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y OCHO.

Encomendado Martin de Baldequin en  
Nombre del Hospital de S. Cosme y  
S. Damian desta Ciudad, que llaman de  
los Inocentes = los Autos Sobres, que la  
parte de la d.ª Obisporia le pague la cantidad  
que le debe con arreglo a lo dispuesto por S. M.  
y Sesiones de su R.ª Consejo de Obisporia en  
Sala de Justicia = Digo que por B.ª Señalar  
de guardar, y cumplir el Real Decreto  
que tengo presentado, y que en su consecuencia  
sea le hiciera saber a la otra parte, que  
incontinenti satisfaga a la misma su credito  
y asi, que en el dia 13 del Mes de Mayo se  
practicó la d.ª notificación, y al cabo de un  
Mes entero, viene la otra parte representando  
con oposición a la d.ª excoutoria, aunque  
protesta, que no sea visto oponerse a ella, que  
no puede pagar, por career de facultades  
para ello: y por ser necesario, que proceda

Orden, o Mandato del S.<sup>o</sup> Conde de Dal  
de Jaraizo Ministro de Hacienda, y de  
los Señores Directores: y concluy el pa  
te contrario pidiendo, que no se corra a  
terminos, ni se pague por juicio la referida  
notificación que se hizo, hasta tanto que  
sele presente Orden de S.<sup>o</sup> Conde: de lo  
qual como ha dado traslado; y con su Rey  
esta lo que se ofrece exponer, es que no se  
necesitaba un Rey para hacer la expresa  
de Representación: de que se infiere, que  
mucha Solam, se dilatar el pago de tan  
privilegiada, y executoriada deuda =  
Ademas que lo que de contrario se negre  
sera, se vera entendiéndose para en otros ca  
sos, y terminos de diversa clase; y no pa  
ra en los de el presente, en que  
interviene la Resolución de S.<sup>o</sup> Real  
Consejo, y la judicial Authoridad de S.<sup>o</sup>  
en quien como S.<sup>o</sup> Asistente, y Comendante  
y Superintendente Gen.<sup>l</sup> residen las facultades,  
que son propias para todo lo corres  
pondiente a los negocios de Justicia, como  
este lo es = Ne asfianza la Intelligencia  
y el Concepto, que con parte le da a lo que  
esto por la Contraria, como avise po



Dada en la Ciudad de Toledo a diez y ocho de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.



SE LLO OVARTO, ANO DE  
EL SEPTIENES Y  
VENTA Y OCHO.

Auto.

Yo D. Pedro Ramirez Marques de Montreuil  
al C. de esta Ciudad, Superint. <sup>te</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup>  
Reales de ella, haviendo visto en repetidos man-  
do deponga con los autos a que se refieren, y lo principal  
del, que al <sup>on</sup> D. Juan Gonzalez de la Riba cau.  
del <sup>on</sup> de Zalazueva del cons. de S. M. en el tribu-  
nal de la concordia mayor de quinquenas, y a <sup>on</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup>  
de quinquenas Provinciales en esta Ciudad, para que  
ver, que sin embargo de lo que se puso en supeditamento  
de que se de este mes pague a esta parte dentro  
de tres dias la cantidad que importan los tres va-  
cinos que se han de pagar desde el año de  
mil y seiscientos quarenta y dos, segun y como esta  
resuelto por S. M. y en otros de S. M. de esta  
y al <sup>on</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup> de la parte de D. Juan <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup>  
de esta <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup> que se pide, asi lo proveyo con pa-  
recer de S. M. <sup>on</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup> primer D. Joseph de Quenca

P. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup>

en villa a diez y ocho de febrero de mil y  
seiscientos y noventa y tres años.

*[Large handwritten signature]*  
Juan Inca de Villapoz

Inocentes.

en  
n. y citar.

en villa a quatro de Marzo de mil y



veinte maravedis.

47

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Receivido cinquenta y ocho, y o el es.  
hize saber lo que se manda en el auto de  
la antecedente fosa, y cite para el fin  
que se quiere, als. D. Juan Gonzalez de  
la Riba del om. de la aca. de com. g.  
de las Provincias de esta ciudad, en  
suplicacion de oficio.

Juan Antonio de Villapaz

nota.

En vista de lo que se manda en el auto de  
Cuerpo de la p. del hospital de Noventa y  
el verum. que se manda, en quanto fosa  
vales, y p. que con sea por esta causa.

Juan Antonio de Villapaz

Otra. En virtud del mandado de estos autos  
sefunda restan. Enuelas. de ellos y con  
incap. de la certificacion presentada, el  
nubo treinta y cinco foas vales puri. y  
ultimo pliego del rollo que para gober  
en que despachare el real Hospital de  
v. n. gome y van deman que el larran de  
los y noceras, a cuya para es en que  
confia de esta dia, y para que en el  
poro con la nota en cuenta a once de  
clama de v. n. gome y ocho

*[Large, illegible handwritten scribbles and signatures]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



Para Dobres se Solemnidad quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Thomas Murray y Salapinas currite de dho p.

dho. Conde y Damian y Haman de los Insos...

desta cur. en los autos pto s. poner En practica

Al pto de Interd. de Barinas conl. Concedido amig

Proq. y haviendose cumplido en consecuencia de dho

providencias y lo mandado en dho d' despacho

necesaria y de entregar en dho autos original

de p. pto de Interd. de Barinas y pto de Interd. de Barinas

Suplico mande q. quedando copia de cada pto. l.

y poniendose nota de haverse entregado copia

de dho d' despacho en los Caponeles y pto de Interd. de Barinas

de dho d' despacho en los Caponeles y pto de Interd. de Barinas

de dho autos originales y de referir q. dho

de dho autos originales y de referir q. dho

de dho autos originales y de referir q. dho

de dho autos originales y de referir q. dho

de dho autos originales y de referir q. dho

de dho autos originales y de referir q. dho



Thomas Murray  
Salapinas

de dho autos originales y de referir q. dho

Capones de Rentas donde se han de dar la  
copias de Rentas de Despecho, setome Raion de  
cuote p<sup>a</sup> los mismos contadores, y oficiales mayores  
feles, y sobre feles en estos autos originales  
y para asi se efectue

Suplico se sirva proveer y mandar lo que es de otro  
reconocer, y p<sup>a</sup> el efecto de cada uno de los  
p<sup>a</sup>do y presente de suplica de Romadomingo  
Alvarez

Auto. La principal de este pedim<sup>to</sup>. En la guerra ori-  
ginales de este auto los autos que cita  
quando copia en la p<sup>a</sup>ria es. por la que  
se ponga en ellos nota de la entrega de  
los testamentos en las concavaciones, y cap-  
nes donde se que por cuyas oficinas se  
tome razon de la certificacion, puesta  
por principio de los autos como se pide  
en el p<sup>a</sup>do; asi lo mande el Sr. Marques  
de Montecameal Sr. de esta Ciu. y gober-  
nador de las Indias, con que se el Sr. Themiencia  
primario Sr. de la guerra, en virtud de  
quinze de Mayo de mil setecientos. cing. y ocho

Inocentes.

Juan Antonio de la Cruz

Nota. En virtud de lo mandado en este auto



Para Dobres de solemnidad de...

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

De autos de farris de terminacion en el dho  
ellos, y con insercion de la certificacion con que  
principia, que tubo treinta y seis foras de  
las, primera y ultima pliego del dho quauto  
de pobres en que se gada el real Hospital de  
los yscantes de esta ciudad, y el intermedio  
comun, y asimismo otro quauto termino  
en el dho y con el dho de autos en el  
dho certificacion, proveido por el viceroy del  
Consejo de Hacienda en Lima, que cada  
uno tubo quauto foras de dho papel  
de pobres, y otros, y a que en fha de quin  
de este mes, y para que con esto ponga en  
varias en fha de dho y seis de dho  
de cada terminacion de cinquenta y dho =

Tomó la dho Real Audiencia de Lima  
en el dho día de...

Tomó la dho Real Audiencia de Lima  
en el dho día de...

Tomó la dho Real Audiencia de Lima

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Home la Dason de la Corti  
ca, o principal que esta en  
esta auto en el Capon de  
Sta de Carm de mi cargo

Home la Dason de  
de xapian y Sta de  
Sta de Sta de el Capon  
de la Junta de Ma  
na

Joseph ...

Jose ...

Dilig.

Doi se que en las concadenias de la ...  
general de cientos y alcaualas de esta  
Ciudad, y en los tres capones de ...  
que se van en ella en los vitios del ...  
raro de ... y ...  
y ...  
y fieles los testimonios que constan de  
las notas que se han ...  
Cuerpo de lo mandado en ellos, ...  
con la Dason que se previene, en el mo-  
do que resulta de las notas que an-  
teceden, y para que conste lo que



Para Pobres de solemnidad quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

por diligencia en Sevilla a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cinquenta y ocho, y se advierte que el tesorero de la casa de moneda, se entrega a D. Manuel de Mendibilla su cargo, y como la razon su oficial mayor D. Joaquin de Toledo; el de la casa de moneda se entrega al mismo que la comento que es D. Joseph de la Cruz su oficial mayor, y el de la casa de la Puerta de la Alcazar se entrega a D. Pedro de Moncada su fiscal, y como su oficial mayor que es D. Joseph de Morales.

Juan Antonio de Villapoz

en n.

En Sevilla a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y cinquenta y ocho, yo el Sr. hize saber el auto en carta anexo a la presente que es en esta forma como van en ella, a D. Juan de Balthasar de Morales su cargo, de su cargo de las en la real de la casa de moneda, se entrega a D. Pedro de Moncada su fiscal, y como su oficial mayor que es D. Joseph de Morales, y como su oficial mayor que es D. Joseph de Morales, y como su oficial mayor que es D. Joseph de Morales.

Juan Antonio de Villapoz

notta. En virtud del auto proveido en esta de  
quinze de este mes, hazo copia de los p.

que queda en la es. <sup>ma</sup> maior de mi cargo, la que

hubo cinquenta y seis fozas utiles pum.

y ultima pliza del valle quanto se pobien,

en quales pacho el real Hospital. eedan

en mi cargo de Damian de pobies y nocentes

de las yndias, y el yntermedio comun, y

panaque conate para estar en

peulla de veinte y cinco de Mayo de

mil seiscientos cinquenta y ocho =

Villapoz

22

Año 1758

115

Festimonio de auto del Consejo de Hacienda  
y Cimplimto. Vado. G.<sup>a</sup> esta Superintendencia G.<sup>a</sup>  
que el Hospital N. S. Cosme y S. Damian  
(vulgo Los Inocentes) conserve el privilegio de  
12. Bacinadores nominandos su Mayoral

Nov 21/1778

Received of the Honble the Board of War  
 the sum of £1000000  
 for the use of the Army  
 in the Province of Pennsylvania  
 this 21st day of November 1778  
 I do hereby certify  
 that the said sum  
 has been received  
 and is now  
 lying in the  
 Treasury of the  
 said Board  
 ready to be  
 paid to the  
 several Officers  
 and Soldiers  
 of the said Army  
 as they shall  
 be entitled  
 to the same  
 by Law  
 in that behalf  
 made  
 in and by  
 the said Board  
 as aforesaid  
 in witness  
 whereof  
 I have hereunto  
 set my hand  
 and seal  
 this 21st day  
 of November  
 1778  
 John Mifflin  
 Secretary of War





SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVEINTO.

D. Juan Antonio de Villapou escrivano del Reyno

senor, y mayor de Navarra de esta Ciudad de Sevilla

su Obispo, y Obispo de la de Cadix; Do. Fe. g.

Don Pedro Juan de Alcantara Marques de Monte

Real Ctr. de esta Ciudad de Sevilla Maestro de Cam

po Real de las Milicias, Intendente del exercito de

los quatro Reynos de Andalucia, y superintend.

Real de Navarra de esta y de la Provincia, y

por la escrivania mayor de Cam, represento

pedimento por Thomas de Valpeñas

promovido del numero de la Real Audiencia, en

nombre del Hospital Real de S. Coma, y S. Damian,

de esta Ciudad que vulgarmente llaman de los

Yndios; acompañado de una certificacion,

que se da contra en Madrid a quin de Diciembre

del año proximo pasado de setecientos y quin.

y visto por D. Manuel Sanchez escrivano

de Camara mas antiguo del Consejo, y con

de Camara mas antiguo del Consejo, y con

ta duxia mayon de Hacienda de Duellagert.  
y desu Real duxia general de comercio, moneda,  
y clinas, por la que consta que ante los señores

de dho consejo de Hacienda y sala de Distri-  
cia y ha seguido pleito entre el Real Ho-

pital de d.º nome y van Damian de Inocen-  
tes desta Ciudad y d.º Juan Sanchez Calder-

do Presvitare su adm. y Juan Garcia de fi-

nistracion representaron en su nombre de la

unaparte, y de d.º Juan Antonio de Abala

Trigo del consejo de Castilla y fiscal en dho

Hacienda por el dho de esta, de la otra, y se

observancia del Privilegio de dha vacerra-

dores, o escusados que se concedio al mefe-

rijo Hospital por los señores Reyes ca-

tholicos D.º fernanda y d.º Isabel, en cuyo

auto hauiendose dado varios pedimentos,

y presentado diferentes documentos que

estian insertos en dha certificacion, se

proveio un auto que tambien se halla en

ella, por los señores de dho consejo, que su

thenon à la lettre Et como resigue

auto.  
es a  
S. de Justa.  
D. Julian de  
Hemorilla  
D. Diego  
Guinea.  
D. Phosco  
minguez  
D. Felipe  
D. Jacobo  
Sanamieg

Torlo revuelto por buclageada a con-  
sulta del consejo de nuevo del portos del  
ano pasado de sesenta e cinquenta  
y uno en el pleito requerido por el re-

al Hospital de San Pedro extra-  
muros de la Ciudad de Sevilla sobre  
la observancia y cumplimiento de la  
privilegio concedido para la exemp-  
cion de alcavalas y otros tributo  
en sus vasallos de las villas  
del dicho Real Hospital y de  
manera en la misma forma al  
Real Hospital de San Comar y  
San Damian de P6bres y no entendi  
de la misma Ciudad, su privilegio  
para el nombramiento y exempcion  
de los dos vasallos que por el ve  
reconden, en la misma forma y con  
las mismas calidades que esta man-  
dado en quanto al Hospital de





Para nobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

San Lorenzo, y mediante no hauiase de

recurso por la Real Hacienda de

ciudad Hospital de ynoyentes mas

que el ynoyente de ynoyentes vacia-

das al respecto de cienos y cin-

quenta Reales por cada uno en con-

formidad del capitulo diez y siete

de la ordenacion del senor D<sup>n</sup>

Joseph del Campillo Comendador

en el dho. Real Hospital de ynoyentes

y por este Real Hospital de ynoyentes

Real Hacienda de ynoyentes el referido

ano hacia el presente lo comiso por

diencia a los dho. vaciadores cum-

plimientos a los dho. de ynoyentes

de ynoyentes al mismo respecto de los

cientos y cinquenta Reales por

cabecera y segun, y como se lea





Para los efectos de lo contenido en el auto  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.**

casos lo nuevo, y para su ejecución se dá la certificación correspondiente, y ha pasado los autos al señor fiscal para lo que lleva entendido; Los señores del Consejo de Hacienda en Justicia así lo proveyeron, mandaron, y rubricaron en Madrid a diez y nueve de Noviembre de mil setecientos cincuenta y ocho.

Prosig. En cumplimiento de la referida certificación, y pedimento dado por parte del citado Hospital se proveyó auto por dicho señor virrey en su Real Audiencia en once de Enero pasado de esta año con acuerdo del señor D. Joseph de Quince Carron del Consejo de Su Magestad su Alcalde de Casa y Corte theniente

primero de sus <sup>ria</sup> por el qual obediendo lo  
mandado en el preinciso auto, mando vagu  
ar para, cumpliere, y ejecutarse como en este  
concernia, expresava, y mandava, y en el  
cumplimiento que se hiziera sauer a las <sup>te</sup>  
de la Real Hacienda que incontinenti sa-  
tisfaciera a la R. dha. Hospital de No-  
centos la cantidad que importaban los  
terres vaciadores que havia de fado sepa-  
gan desde el año pasado de setecientos  
quarenta y dos, lo que fuere al respecto  
de cientos y cinquenta reales vellon cada  
uno en cada un año de los que haviam Co-  
miso hasta agora, y que en consecuencia  
del Real Privilegio. que tenia dho. Hospital  
para dos vaciadores, se le guardasen  
a las personas que rombrare su tom. co-  
munes las Exempciones que les comen-  
pensen segun dho. Privilegio, en confor-  
midad de lo resuelto por dha. Magestad

y venores de dho Consejo de Hacienda, lo q.  
asifue hecho vauer Caxure de dho mes de Cne-  
ro al venor D. Juan Gonzalez de la Riba cam.  
del om. regalarraua del cono. de d. U. en el tribu-  
xial de la cono. maior de guerra y adm. g. de  
deuentos Provinciales de esta Ciudad, y  
de Reyno: como lo relacionado constata  
laxamente de el quaderno de auto firmado  
en dho asunto, y lo incerto concuerda con lo de  
donde fue sacado, a que me remito, que son  
ahora guardados en mi poder, y enora los pape-  
les de la escribania maior de mi cargo, y p. g.  
conce de donde combenga, de expedimento de  
laparaca de dho Hospital real de los  
Indios, y en virtud de lo mandado por  
v. d. dicho venor superintendente  
general de deuentos, en auto de once de  
febrero proximo pasado, por el qual se  
en las quatro fojas vites que conprehende

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



Para Pobres de tolemaidas quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

*De papel repobres en qua respacha de Hospital*

*Envenilla a quinze de Mayo de mil setecientos*

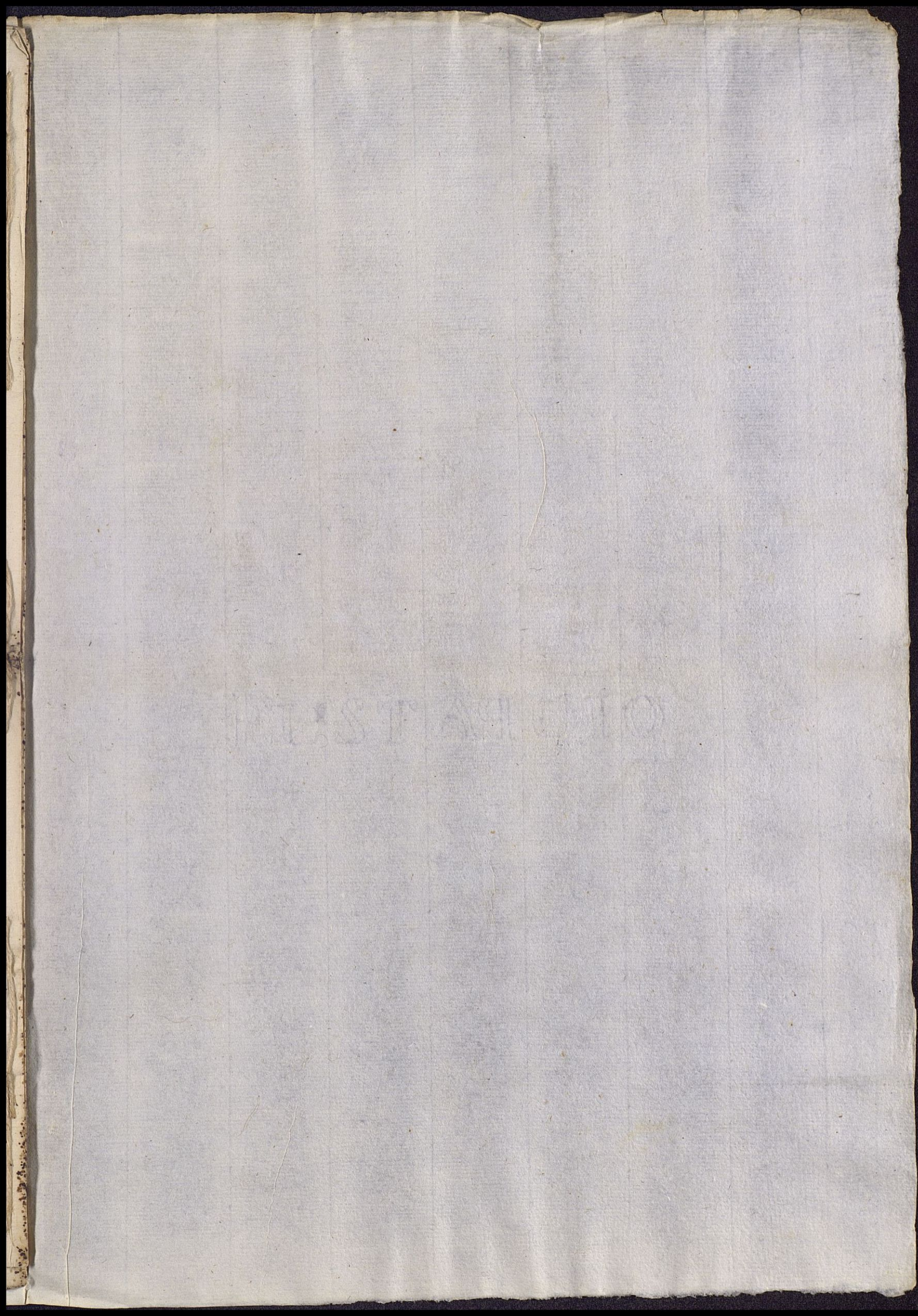
*cinquenta y ocho = m = co = el = v =*

*Juan Antonio de Villapoz*

*Año de 1758*

*Yo el cura del Consejo de Indias  
y en su nombre  
que el Hospital de San Juan de Dios  
concede el privilegio de 12 reales  
por cada año de su ingreso.*

*15 209*





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
MILWAUKEE, WIS.  
JAN 10 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
MILWAUKEE, WIS.  
JAN 10 1900



Para Sobres de otorgamiento quatro años

SELLO QVARTO. AÑO D.  
DEL SETECIENTOS Y CIN  
CVENTAY OCHO.

D. Juan Antonio de Villapon escriuano del Reyno

de Mexico y maior de rentas de esta Ciudad, y de las

biopado y obispado de la de Cadix; doife que antes

ria en D. Pedro Varamiegue Marquis de Monto

real Cristera de esta Ciudad, y superintenden

regial de rentas reales de ella y de la Provincia

y por la escriuania maior de mi cargo, represento

pedimento por Thomas Martinez de Salazar pro

curador del numero de la Real Audiencia en nombre

del Hospital Real de San Cosme y San Damian de

esta Ciudad que bulgicamente llaman de los yncien

tes; acompañado de otra certificacion dada con

fecha en Madrid a quinze de Diciembre del año pro

prio pasado de setecientos cinquenta y siete

por D. Manuel Sanchez es. de camara mas

antiguo del consejo y contra Duxia mayor del

Real cedula de S. M. y de su Real Junta general  
de comercio, moneda, y Minas, por la que constaque  
anexas venen de dho Consejo de Hacienda, y  
sala de Justicia se ha seguido pleito entre el  
Real Hospital de San Cosme, y San Damian de  
Ynocentes de esta Ciudad, y D. Juan Sanchez Ca-  
llarzo Presbitero su Administrador, y San. San-  
cia de finitima suplicacion en nombre de  
la una parte, y de D. Juan Antonio de la  
Viga del Consejo de Castilla, y fiscal en ella  
de la otra parte de esta Real Audiencia, sobre  
obsequancia del privilegio de dha. vacacion de  
excusacion que se concedio al referido Hos-  
pital por los varones Reyes catholicos D.  
fernando y D. Isabel, en sus autos han sido  
dado varios pedimentos, y presentado diferen-  
tes documentos que estan insertos en dha. au-  
torizacion, se proveyo en autos que tambien se  
halla en ella, por los varones de dho Consejo  
que se thenen a la letra es el que sigue

Autos. Por lo vesuelto por dha. Real Audiencia

les  
S. de Justo.  
D. Julián de  
Alonso: Ma.  
D. Diego Qui-  
rea.  
D. Jph Do-  
minguez.  
D. P. de Joo.  
D. Jacobo fa-  
mamego.

a consulta del Consejo de Nueva España  
del año pasado de sesenta y cinco  
y uno en el pleito requerido por el Real  
Hospital de San Jacinto extramuros  
de la villa de Sevilla, sobre la observancia  
y cumplimiento de los privilegios conce-  
didos para la Exención de las Caudas  
y otros de los diez vacunadores  
de las villas del estado real Ho-  
pital; y de la manera en la misma  
forma al Real Hospital de San Jacinto  
y San Damian de Obispos y de las  
de la misma villa, en privilegio pa-  
ra el nombramiento, y Exención de  
los diez vacunadores que por ella  
se conceden, en la misma forma, y con  
las mismas calidades que se man-  
dado en quanto al Hospital de  
San Jacinto, y mediante no haerse la  
satisfacción por la Real Hacienda

6



Para Dones de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
QUENTA Y OCHO.

al cargo del *Capitán de inocentes*

mas que el ymporta de nueva vaci-

aciones al respecto de cienos y cinc-

uenta reales por cada uno en con-

formidad del capitulo diez y siete

de las instrucciones de S. M. en

Joseph del Zampallo expedida en

el año de setecientos quarenta y

ocho para que se hagan por la misma

Real Caxanda desde el referido

año hasta el presente lo comen-

por diente a los tres vaciados

cumplimientos a los doce de sus pib-

regis al mismo respecto de los ci-

entos y cinquenta reales por cada

uno, y segun y como se le han satis-



Para Pobres de tolemuidas quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

ffo, los nuaes y para su ejecución de

de la certificación correspondiente

y fha, poren los autos de esta fiscal

para lo que Nueva Universidad; Los

venores del consejo de Hacienda

con Justicia asila proveyeron, manda-

ron y publicaron en Madrid a diez

y nueve de Noviembre de mil setecien-

tos cinquenta y siete

Provig.

Y en vista de la referida certificación, y

pedimento dado por parte del dicho Hospital

reprovoio auto por dicha venora superintendente

en once de enero pasado de este año con acor-

do de el señor Don Joseph de Guzman Cam-

ron del consejo de Su Magestad en el Real de

de casa y corte de su Magestad primer de

que  
v. d. por el que obedeciendo lo mandado  
en el preinserto auto, mando guardar, cum-  
plirse, y escurrirse como en el veconosm'a  
de presavia, y mandava, y en su cumplimiento  
que se hiciera valer al apante de la Real Audiencia  
que incontinenti satisficiera a la Real  
dho Hospital de Inocentes la cantidad que  
imponian los tres vacunadores que havia  
de pago de pago de este claro parado de setenta  
cientos quarenta y dos, lo que fuere al  
respecto de ciento y cinquenta mil reales.  
cada una en cada uno, de los que havia en Co-  
rno hasta ahora, y que en consecuencia  
del Real privilegio que tenia dho Hospital  
para los vacunadores, se le guardara a  
las personas que nombrare vult' en imita-  
don, como tales las Exempciones que les  
corresponden segun dho Privilegio  
en conformidad de lo Resuelto por dho.

<sup>N</sup>  
y señores de dho consejo de Hacienda, lo  
que así fue hecho para en caso de dho  
de Censo al señor D. Juan González de la  
Riba caballero de el orden de galatunana  
del consejo de Su Magestad en el tribunal  
de la contaduría mayor de rentas y  
Administrador <sup>N</sup> g<sup>l</sup> de rentas Provinciales  
de esta Ciudad y su Reyno: como lo relaciona  
de constancia l<sup>ta</sup>mente de el guadero  
de autos formada en dho asunto, y lo inen-  
ta concurida con lo de donde fue vacado  
a que me remite que por aora quedan  
en mi poder, y ena de los papeles de la ex-  
civania mayor de mi cargo, y para que  
así conste donde conberga, de expedientes  
de la parte de dho Hospital Real de los  
Inocentes, y en virtud de lo mandado por  
v<sup>ra</sup> d. dho señor superintendente g<sup>l</sup>  
de rentas, en auto de once de febrero pro-



Para Pobres de solemnidad quatro ms.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y OCHO.

Como pasado soy el presente en la qua-

lidad de las cosas que compran de papel

de pobres en que se padece en el Hospital

en Sevilla a quinientos de Uvas de mil va-

cientos cinquenta y ocho

*[Large, ornate signature in cursive script]*

Juan Antonio de Villapora

Di. N.º de el Hospital  
de los Pobres =

